

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

11403 REAL DECRETO 989/1979, de 30 de abril, por el que se deroga el Decreto 1161/1965, de 9 de abril, por el que se regula la provisión de vacantes de Generales de Brigada del Servicio de Estado Mayor.

Desaparecidas las razones que motivaron la publicación del Decreto mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril, que regula la provisión de vacantes de Generales de Brigada al Servicio de Estado Mayor, se considera necesaria la supresión de los ascensos al Generalato por este sistema, aunque la posesión del Diploma se considere factor importante en la clasificación y posterior elección para el ascenso y se tienda a que un elevado tanto por ciento de los Oficiales Generales sean Diplomados de Estado Mayor, siempre que con ello no se rompa, acusadamente, la nivelación de ascensos interarmas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogado el Decreto mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril, por el que se regula la provisión de vacantes de Generales de Brigada del Servicio de Estado Mayor.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Generales de Brigada ascendidos a este empleo para cubrir vacantes del Servicio de Estado Mayor que se encuentran sin antigüedad asignada serán escalafonados, en su día, con arreglo al número que les corresponda al ser ascendidos dentro de su Arma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Defensa para dictar las órdenes o instrucciones que considere necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11404 ORDEN de 4 de abril de 1979 sobre desarrollo de la Ley 40/1978, de 17 de julio, en relación con el artículo 123 de la Ley General de Educación.

Ilustrísimo señor:

La Ley 40/1978, de 17 de julio, deja en suspenso, durante el plazo de cinco años, la vigencia del artículo 123 de la Ley General de Educación, estableciendo que el profesorado perteneciente a todos los Cuerpos docentes podrá participar en los concursos de traslado, de acceso o de méritos, cualquiera que sea su permanencia activa en el destino anterior, y señalando

el momento en que ha de realizarse el cambio de destino de los Profesores, como consecuencia de un concurso de traslado.

Con el fin de desarrollar el contenido de dicha Ley y previo informe de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En los casos en que se produzca, iniciado el curso académico universitario, cambio de destino de cualquier Profesor numerario por concurso de traslado, dicho docente continuará desarrollando su actividad en la Universidad donde viniera prestando sus servicios, hasta la terminación del periodo lectivo del curso correspondiente.

En tal caso, el Profesor afectado tomará posesión dentro del plazo reglamentario de su nuevo destino en la Universidad de procedencia, a cuyo cargo correrá el pago de sus retribuciones. La Secretaría de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tramitará el cumplimiento de esas formalidades.

La incorporación a su nuevo destino deberá realizarse en los diez primeros días de octubre del curso siguiente, considerándose que la situación en que continúa el Profesor de que se trate en la Universidad de procedencia es en concepto de comisión de servicios, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1978.

2.º El abono de las retribuciones correspondientes al profesorado a que se refiere la presente Orden se efectuará con cargo a la dotación de la plaza que efectivamente desempeñe en la Universidad de procedencia, mientras dicho profesorado continúe desarrollando en ella su actividad docente y mientras no se produzca su incorporación al nuevo destino.

3.º La plaza que quede vacante como consecuencia del cambio de destino del Profesor afectado podrá anunciarse, para su provisión, al turno que corresponda, aplicándose a quien la obtenga las disposiciones de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11405 REAL DECRETO 990/1979, de 4 de abril, por el que se reestructura orgánicamente la Subsecretaría de Aviación Civil.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, reestructuró la Administración Central del Estado, integrando en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que entonces se creó, la Subsecretaría de Aviación Civil del suprimido Ministerio del Aire.

A su vez, el Real Decreto seiscientos quince/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, definió las funciones de la Subsecretaría de Aviación Civil en relación con las competencias que ya venían atribuidas a la misma.

Delimitadas las facultades de los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, por el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y publicadas diferentes disposiciones determinando el carácter de Cuerpos de la Administración Civil del Estado de diversos Cuerpos procedentes de la antigua Subsecretaría de Aviación Civil, creando nuevos Cuerpos e integrando varios colectivos de personal, resulta imprescindible proceder a la reestructuración y funciones atribuidas a la misma mediante una organización administrativa integrada y coordinada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo se introduce un necesario re-